



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL**

---

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>70-001-23-33-000-2016-00208-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PETRONA CASTRO ROBLES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

La parte demandante en el presente proceso, mediante escrito obrante a folio 196 a 198, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia fechada a 28 de mayo de 2018, mediante la cual, se dio aplicación a la figura del desistimiento tácito, dando por terminado el proceso, en tanto, la parte demandante no hizo actuación alguna para el impulso del expediente, específicamente dejó de notificar en forma debida del auto admisorio de la demanda, a la demandada.

Dicho escrito, afirma, entre otras cosas, que es procedente dejar sin efectos el auto recurrido, en tanto, la carga procesal echada de menos se cumple con su propio contenido.

Frente a tan particular solicitud, este Tribunal, privilegiará el derecho al acceso a la administración de justicia, bajo el entendido que al no encontrarse ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso por desistimiento tácito, el requerimiento de emplazamiento efectuada por la parte demandada cumple la carga procesal que se había echado de menos para dar por terminado el proceso, razón por la cual, se dejará sin

efectos la providencia de fecha 28 de mayo de 2018 y se dará trámite a lo pedido.

Frente a lo últimamente señalado, vista la nota Secretarial<sup>1</sup> y como quiera que la parte accionante, mediante memorial radicado el día 1º de junio de 2018, solicita la elaboración de edicto emplazatorio, con el objeto de continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se procede a dar curso a esta actuación judicial.

Para ello, debe tenerse en cuenta, que el Art. 200 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.”*

De la anterior preceptiva normativa, se prevé, una remisión a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, cuando la notificación personal del auto admisorio de la demanda se refiera a particulares, como acontece en el caso objeto de estudio.

Al respecto, el Código General del Proceso en su Art. 291, indica:

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al*

---

<sup>1</sup> Folio 203.

juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...)"

En vista de ello, encuentra esta agencia judicial, que una vez remitida la comunicación para la práctica de la notificación personal, la empresa de correo 4-72, advierte que la dirección aportada es desconocida<sup>2</sup>, de donde,

---

<sup>2</sup> Folio 174.

se puede afirmar, que el siguiente paso es el emplazamiento<sup>3</sup>, conforme las directrices de dicha norma adjetiva, la cual se encuentra consignada en el Art. 108 del C. G. del P, así:

*"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)."*

Por consiguiente, encontrándose que no fue posible la notificación personal de la parte demandada, al constatarse que la dirección aportada en su

---

<sup>3</sup> Código General del Proceso. "**Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

momento, arroja como resultado las de “DESCONOCIDO” y se infiere de la solicitud de emplazamiento, elevada por la parte demandante, el desconocimiento de un lugar de notificación o citación al respecto, lo procedente, es continuar con el trámite procesal pedido, conforme las indicaciones del Art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto del 28 de mayo de 2018, a través del cual, se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Secretaría de este Tribunal, dar curso al proceso de notificación por emplazamiento, dispuesto por el numeral 4 del Art. 291 y el Art 108 del C. G. del P., con relación a la demandada PETRONA CASTRO ROBLES; para ello, se debe proceder a la inclusión del nombre del sujeto procesal emplazado, las partes, la clase del proceso y el ente judicial que lo requiere, en un listado que se publicará en medios de amplia circulación, que en este caso, será el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, publicación que al ser escrita se hará en día domingo (inciso 2 art. 108 del C. G. del P.).

Una vez realizada la publicación, el interesado, allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado; adicionalmente, deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el inciso 5 del Art 108 del C. G. del P.<sup>4</sup>, para lo cual acudirá a la Secretaría de este Tribunal, ente encargado de efectuar el correspondiente registro.

---

<sup>4</sup> Ver ACUERDO No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

El emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después, de publicada la información advertida en líneas precedentes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Costas y deber de cumplimiento, a cargo de la parte demandante, so pena de aplicación del contenido del art. 178 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada y cumplida esta decisión, désele curso normal al proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 0151/2018

Los Magistrados,

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**